

Memo 135



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 015-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 10 de febrero 2010

Visto el Informe N° 039-10-AG-DVM-DGAA-DGA, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales "tara" *Caesalpinia spinosa* correspondiente al año 2010 al 2040, presentado por el Señor Enrique Barboza Cruzado, ubicado en el departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Conservación de los recursos naturales

Que, el artículo 5° del Título I de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación y su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Autoridad Ambiental Sectorial

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Ley Orgánica MINAG

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante D.S.N° 031-2008-AG, con fecha 11 de diciembre del 2008, señala en el Artículo 63 que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Evaluación de Impacto Ambiental, Plan de Manejo de Recursos Naturales

Que, en el artículo 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio en lo dispuesto en las leyes especiales se encuentra cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, por Ley N° 29382, se derogan los Decretos legislativos N° 1090 y 1064, sus normas modificatorias y su Reglamento. Asimismo, se deja sin efecto el artículo 1° de la Ley N° 29376 donde se indica la suspensión temporal de los citados Decretos Legislativos, restituyéndose el texto de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, al igual que el de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en las Tierras del Territorio las Actividades Económicas Campesinas y Nativas;

Del aprovechamiento en plantaciones forestales

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, es el estudio elaborado sobre la base de un conjunto de normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, y añade que es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente. El Ministerio de Agricultura aprueba y presta orientación técnica para la elaboración de los planes de establecimiento y manejo de plantaciones forestales y para el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA).



Evaluación de Impacto Ambiental

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular. Es a menudo un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Estudio de Impacto Ambiental



Que, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el documento dinámico, que describe de modo pormenorizado las características de un proyecto o actividad que pretende llevarse a cabo. Asimismo, debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, así como, describir y detallar la o las acciones que ejecutará para prevenir, corregir o mitigar sus efectos significativos adversos;

Monitoreo

Que, el artículo 355° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el MINAG dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal en las concesiones de forestación y reforestación.

Contenido del EIA

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental indica lo siguiente:

- 
- 
- 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:
 - a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia.
 - b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;
 - c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;
 - d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
 - e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
 - f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión;

De las observaciones al EIA del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales

Que, mediante Oficio N° 134-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, se remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGA), el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones de "Tara" *Caesalpinia spinosa* presentado por el Señor Enrique Barboza Cruzado, para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental;



MINAG - DVM	
DGAA	29

Del informe de la DGA

Que mediante Informe N° 039-10-AG-DVM-DGAA-DGA, se concluye que no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "tara" *Caesalpinia spinosa*, presentado por el Señor Enrique Barboza Cruzado; y se recomienda aprobar el presente estudio;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de MINAG, aprobado por Decreto Supremo D.S.N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales presentado por el Señor Enrique Barboza Cruzado.

Artículo 2°.- El Señor Enrique Barboza Cruzado, queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales ni el medio ambiente dentro de su área de influencia directa e indirecta, durante las actividades de aprovechamiento forestal.

Artículo 3°.- El Señor Enrique Barboza Cruzado, queda sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los planes de gestión ambiental y compromisos sobre protección ambiental asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y levantamiento de observaciones, así como, en su Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales y en los Planes Operativos Anuales que se presenten, previo al inicio de operaciones.
- b) Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales y en los planes operativos anuales.
- c) Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de MINAG, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, se debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de MINAG, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.




Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución.



Esta condicionalidad y término responde a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Antonieta Noli Hinostriza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

